



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA UTILIZAR LAS ILUSTRACIONES DEL MANUAL “FORMANDO QUERETANAS Y QUERETANOS”, COMO BASE DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** Mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La sombra de Arteaga*”, se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en consecuencia, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 71 de dicha ley, y 35 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dicho organismo público autónomo tiene competencia para conocer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de las funciones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

**II. Elaboración de proyecto de dictamen.** El once de noviembre de dos mil trece, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, instruyó a la Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo, elaborar el proyecto de dictamen para utilizar como base de campañas institucionales las ilustraciones del manual “*Formando Queretanas y Queretanos*”.

**III. Aprobación de proyecto de dictamen.** El dieciocho de febrero de dos mil catorce, dicha Comisión aprobó el proyecto de dictamen sobre el particular.

**IV. Remisión del proyecto de dictamen.** El veintiuno de febrero del año en curso, mediante oficio CECCE/035/14, el Presidente de la referida Comisión, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de dictamen por el que se aprobó utilizar las ilustraciones del manual “*Formando Queretanas y Queretanos*”, como base de campañas institucionales, para que fuese sometido a la consideración del Consejo General.



## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** La función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro. De acuerdo con lo establecido por el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, autoridad competente en la materia.

Conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En ese sentido, el artículo 65 XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 71 de la ley en comento y 35 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este organismo público autónomo tiene competencia para conocer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de las funciones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Precisamente, el artículo 71 establece que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. De modo que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de esta Ley, cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En este sentido, el artículo 35 fracción VI del referido Reglamento establece que la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para elaborar y rendir al órgano superior de dirección los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.

En tal tesitura, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, ésta tiene a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, de los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se sometan a la consideración del Consejo General.



**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección conozca, y en su caso apruebe, el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la utilización de las ilustraciones del manual “*Formando Queretanos y Queretanas*”, como base de campañas institucionales.

**Tercero. Marco Jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...).

*Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

(...)

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

*...Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

(...).

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados*



en materia electoral, garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; ...

### *Constitución Política del Estado de Querétaro.*

*Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. ...*

### *Ley Electoral del Estado de Querétaro.*

*Artículo 3. (...)*

*Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.*

*Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.*

*Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.*

*Artículo 65.- El Consejo General tiene competencia para.  
(...)*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.  
(...)*

*XXXV. Las demás señaladas en esta Ley.*



*Artículo 67.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General.*

*I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.*

*(...)*

*IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones.*

*(...)*

*XIV. Las demás facultades y obligaciones que le sean conferidos por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.*

*Artículo 71.- El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.*

*(...)*

*Artículo 79.- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias.*

*(...)*

*V. Coadyuvar con el Instituto Federal Electoral en las campañas para promover la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral.*

*(...)*

*IX. Las demás que establezca esta Ley y las que le encomiende el Director General<sup>29</sup>*

### **Reglamento Interior.**

*Artículo 35. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para:*

*(...)*

*VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.*

*(...)*



*VIII. Las demás que le señale la Ley, el reglamento y los acuerdos del Consejo.*

***Reglamento de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.***

*Artículo 3.- La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es considerada como comisión permanente y será competente para desarrollar los trabajos que el artículo 35 del reglamento antes mencionado le faculta.*

*Artículo 11.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, de los Proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se sometan a la consideración del Consejo General.*

***Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.***

*Artículo 747.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.*

*Artículo 748.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.*

*Artículo 753.- Los derechos de autor se consideran bienes muebles.*

***Ley Federal del Derecho de Autor.***

*Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:*

*(...)*

*II. Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;*

*(...).*

**Cuarto. Conclusiones.** Como se puede observar de la normatividad transcrita, la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, así como realizar las consultas populares, se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro. Al respecto el artículo 59 de la Ley de la materia determina que el Consejo General es su órgano superior de dirección.



En este sentido, se advierte que el Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, como también debe velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan la función electoral.

Igualmente, tal y como se advierte de los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General, como órgano superior de dirección, integra Comisiones para realizar los asuntos de su competencia, las cuales tienen el carácter de permanentes o transitorias. Siendo la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en términos del artículo 3 de su reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, un órgano de carácter permanente competente para desarrollar los trabajos que el artículo 35 del reglamento antes mencionado le faculta.

Desde esta perspectiva, el artículo 35 fracción VI del Reglamento Interior, prevé que tal Comisión tiene competencia para elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.

En la especie, el proyecto de dictamen que se somete a la consideración del Consejo General, el cual forma parte del presente Acuerdo, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar, en su apartado correspondiente establece:

I. El 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que dota de mayor sustento, y certidumbre jurídica y que expresa (sic.) el respeto, garantía, protección y defensa de los derechos humanos, puntualizando la obligación del Estado Mexicano en todos sus niveles de gobierno. De esta forma, queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales genera obligaciones para las autoridades, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas, mismas que deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos;

II. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, así como del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que refieren que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos,



dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos así como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos, alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral, lo anterior, con sustento en lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley citada;

IV. El diverso 56 de la ley en cita, contempla entre los fines de este organismo el contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el estado; garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana;

V. Conforme lo dispuesto por los artículos 71, primer párrafo de la norma comicial en cita; 25 y 26 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General integra comisiones permanentes o transitorias para realizar asuntos de su competencia. El trabajo de las comisiones se sujeta a la ley en comento y a las atribuciones y procedimientos establecidos en el reglamento citado.

VI. El artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, considera a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral como Comisión permanente;

VII. De conformidad con el diverso artículo 35 de la disposición legal anteriormente citada, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, tiene a su cargo diversas atribuciones entre las que destaca la señalada en la fracción VI, consistente en elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

VIII. El manual "*Formando Queretanas y Queretanos*", atiende al cumplimiento del deber constitucional de impulsar la promoción y difusión de los derechos fundamentales, así como de considerar a la democracia como una forma de vida que no se agota con el ejercicio del sufragio;

IX. Al apegarse el documento en referencia a las disposiciones establecidas tanto en nuestra Constitución federal, como en la norma electoral local, se considera que los materiales del instrumento en referencia, pueden ser utilizados con objetivos de imagen institucional a fin



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

de posicionar a los ciudadanos del Estado, al Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que sus ilustraciones son amables y de fácil comprensión para la ciudadanía.

X. Las acciones de este órgano electoral local, no terminan en los comicios, se tiene el compromiso legal e institucional de implementar acciones que fortalezcan estas actividades, que nos permitan encontrarnos presentes en la ciudadanía, a fin de contribuir al desarrollo de una sociedad informada y consiente de las acciones del organismo electoral local;

XI. Implementar acciones que fortalezcan la imagen institucional como su permanencia en la ciudadanía, son fines que competen a este órgano electoral.

...

Consiguientemente, este Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección conozca, y en su caso apruebe, el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, somete a la consideración del Consejo General, la utilización de las ilustraciones del manual "*Formando Queretanas y Queretanos*", como base de campañas institucionales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando primero y cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativo a la utilización de las ilustraciones del manual "*Formando Queretanas y Queretanos*", como base de campañas institucionales.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba utilizar las ilustraciones del manual "*Formando Queretanas y Queretanos*", como base de campañas institucionales.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de la presente determinación al Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para los efectos legales a que haya lugar



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. DOY FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR, el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

*Elia Calles*  
**YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ**  
Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

*[Firma]*  
**MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**  
Secretaria Ejecutiva